

Re: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR   ← RESPONDER   ⇐ RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ⋮



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

Marcar como no leído

vie 16/08/2024 05:57 p.m.

[Mostrar los 13 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonso.jimenez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; GESTION SRA <gestion.sra@semarnat.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda,

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez Reyes ; Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Atentamente

El vie, 16 ago 2024 a la(s) 3:44 p.m., Cgmir ([cgmir@conamer.gob.mx](mailto:cgmir@conamer.gob.mx)) escribió:

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Regulación Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**P r e s e n t e**

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado ***Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, con una superficie total de 36,637-00-00.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo.***

**Ref. 04/0173/090824.**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Se emite Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: "**Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, con una superficie total de 36,637-00-00.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo.**"

**Ref. 04/0173/090824.**

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024.

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "**Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, con una superficie total de 36,637-00-00.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo.**" así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 9 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.<sup>1</sup>

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>2</sup> (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. **Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.**

La SEMARNAT, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que "**Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan**", solicitó la aplicación de un plazo de consulta pública, no **mayor a 4 días hábiles**. En el documento anexo denominado "**Anexo 7. Solicitud de aplicación del artículo 73 de la LGMR**", se expusieron los siguientes argumentos:

- La propuesta regulatoria para establecer una Zona de Restauración Ecológica en el área de influencia de la Presa Endhó, en Hidalgo, se elaboró conforme al Capítulo II de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*. Se realizó un estudio justificativo, publicado en el DOF,

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

PR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





el 13 de junio, y se abrió un periodo de consulta pública de 30 días, incluyendo un foro de consulta el 26 de junio de 2024. Por lo que, a decir de la SADER, la Propuesta Regulatoria es un instrumento que se ha constituido con la participación de propietarios, organizaciones sociales, pública o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, por cual la reducción de plazos de consulta establecido en la LGMR no resta derechos a particulares de opinar y comentar la propuesta regulatoria.

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la importancia y la necesidad de intervención gubernamental federal inmediata para crear una política ambiental que recupere los recursos naturales y reduzca la vulnerabilidad ante el cambio climático en la zona de la presa Endhó, en Hidalgo, debido al deterioro ambiental causado por actividades productivas, industrialización y urbanización. Esta medida busca restaurar las condiciones naturales y asegurar la continuidad de los procesos ecológicos en la región, siendo la Declaratoria objeto del presente Dictamen, el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

### II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020-2024 establecen que el desarrollo sostenible es fundamental para el bienestar presente y futuro, destacando la importancia de la conservación, protección y restauración de ecosistemas. En el área de influencia de la Presa Endhó en Hidalgo, la degradación del suelo, aire y agua ha afectado la biodiversidad y la salud de las comunidades locales. El Parque Nacional Tula, ubicado en esta área, enfrenta problemas como la contaminación, erosión, y fragmentación del hábitat. Para abordar estos problemas, es urgente implementar medidas de restauración y mitigación. La SEMARNAT y otras autoridades competentes, junto con el gobierno estatal y municipal, serán responsables de estas acciones, involucrando también a propietarios y comunidades locales a partir de bases jurídicas, técnicas que le brinde la Propuesta Regulatoria. Por lo anterior se tiene por atendido el presente apartado.

### III. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento denominado *20240809103127\_57505\_Anexo 1. Análisis de Impacto Regulatorio presa Endhó.pdf* en el cual precisó que la propuesta normativa persigue el siguiente objetivo:

*"como **objetivo principal delimitar el polígono e implementar las acciones necesarias** para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.*

*La propuesta regulatoria tiene como principal **objetivo regenerar, recuperar y restablecer las condiciones naturales de la zona de restauración ecológica**", para tal efecto los indicadores de resultados específicos se establecerán en el programa de restauración ecológica respectivo, el cual deberá ejecutarse en un plazo máximo de 12 años contados a partir de su publicación."* (sic)

Énfasis añadido.

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, conforme a los siguientes argumentos:





*"Los procesos de reforma neoliberal del Estado Mexicano, en gobiernos anteriores al sexenio del presidente C. Andrés Manuel López Obrador, disminuyeron la capacidad de gestión del Estado, sesgando la formulación de políticas gubernamentales y de resguardo de los recursos naturales de la Nación por más de 30 años.*

*La desregulación y privatización de los recursos naturales y territoriales, como las reservas mineras nacionales, el agua y los bosques, aseguraron a los grandes inversionistas el acceso a materias primas estratégicas y suelos del país, sin asumir los costos ambientales.*

**El desarrollo de la industria creó fuentes de empleo y con ello el crecimiento económico, pero generó externalidades negativas al ambiente.** *El caso de la región del Valle del Mezquital, con la llegada de la industria textil hasta la conformación de la industria dedicada a la actividad minera y cementera en la región modificó el paisaje. En 1973, con el desarrollo de la Industria petrolera y eléctrica, y corredores industriales contribuyeron al deterioro ambiental.*

**No solo la industria ha impactado de forma negativa al medio ambiente en esta región, lo ha hecho también la actividad agrícola al utilizar las aguas residuales provenientes de Ciudad de México y del Estado de México, con el fin de reducir los costos por fertilizantes. Esto ha propiciado que comunidades se vean afectadas y envueltas en conflictos por el uso de este como insumo, y los posibles problemas ambientales que genera, como el mal olor.**

*Para atender las aguas residuales se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en Atotonilco que inició su funcionamiento en 2016, actualmente procesa el 60% de estas aguas. Sin embargo, comunidades aledañas a esta, han manifestado su inconformidad pues consideran que propicia la proliferación de plagas, como lirio acuático, y mosquito Culex,*

*Con la expansión de la industria por la incorporación de una amplia fuerza laboral se fue modificando el espacio urbano en los municipios de Atitalaquia, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tepeji del Río de Ocampo, Atotonilco de Tula, Tezontepec de Aldama, Tepetitlán y Tula de Allende. El proceso acelerado y desorganizado de la urbanización, impactó el hábitat de las especies, tal es el caso del Parque Nacional Tula (PNT) que atraviesa un proceso de aislamiento ecosistémico.*

**La falta de vigilancia y monitoreo de residuos industriales y domésticos, aunado a la ausencia de infraestructura de tratamiento de aguas residuales, propician problemas en la calidad de agua, reduciendo su disponibilidad para consumo.**

*Derivado de los daños ambientales expuestos en los párrafos anteriores, la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el día 15 de mayo de 2023 realizó una visita al estado de Hidalgo, en particular a la zona ribereña de la presa Endhó, en donde se hizo el compromiso ante pobladores de las comunidades de esa localidad para integrar un Dictamen Diagnóstico Ambiental de la problemática presentada en la zona visitada.*

*En ese contexto, con la participación de las instituciones pertenecientes al sector ambiental, se elaboró el dictamen para conocer las características de la calidad de aire, del agua, del suelo y de la biota; para sustentar la viabilidad del anteproyecto del "Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 36,637.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo", el cual formará parte de las acciones de reparación integral.*

*Este mecanismo de restauración no solo busca recuperar para la compensación y mitigación de los impactos ambientales generados en la propuesta de la Zona de Restauración Ecológica (ZRE), sino también se enfoca en los impactos antropogénicos que por años ha tenido la zona ribereña de la presa Endhó.*

*La estrategia de declaratoria de una zona de restauración obedece a recuperar condiciones ambientales de bienestar para la población, diseñar programas para recuperación y conservación de especies prioritarias; reforestación y zonas protectoras forestales; promover mecanismos locales de pago por servicios ambientales; fortalecer la regulación, inspección y vigilancia para la prevención y*

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





control de la contaminación atmosférica, entre otros. El bienestar de las poblaciones está fuertemente ligado a las condiciones de los ecosistemas y su biodiversidad, si estos observan un buen nivel de conservación los pueblos vinculados a ellos tendrán más oportunidades de supervivencia, desarrollo y satisfacción de necesidades.

Las declaratorias de zonas sujetas a restauración, son parte de los instrumentos para mantener el equilibrio ambiental y desarrollo de las comunidades locales, incluso ciudades, que se encuentran previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enfocadas en los ecosistemas que presentan diversos grados de deterioro y es imperante recuperar su funcionalidad, como en el caso que nos ocupa, en donde la propuesta de ZRE, ha sufrido grandes afectaciones en sus ecosistemas. Existe un déficit hídrico en la propuesta de la ZRE y una situación de condición de contaminación crónica; áreas con cobertura vegetal nativa menor al 25%; proliferación del mosquito Culex relacionada con la PTAR de Atotonilco. Se identificó un área afectada por la extracción de materiales que alimenta el proceso de fabricación de cal y cemento de aproximadamente 145.69 ha; explotación de 7.2 millones de toneladas de materiales no metálicos al año; se identificaron en muestras de suelo colectadas la presencia de plaguicidas organoclorados como el DDT, DDD, DDE. Así como la presencia de metales pesados, como Cd, Pb, Cr y Zn.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en artículos 1o., párrafo tercero, 4o., párrafos cuarto, quinto y sexto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 2o., fracciones II, III y V, 5o., fracciones II, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 15, fracciones I, III, V, IX, XII y XIII, 78, 78 BIS, 78 BIS 1 y 98, fracciones I, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha elaborado el anteproyecto de "Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 36,637.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo" y un estudio técnico justificativo en donde se advierte que en los municipios que contempla la propuesta de ZRE en materia del Decreto, existen procesos acelerados de degradación continua, que implican la pérdida de recursos de muy difícil recuperación o restablecimiento a los ecosistemas y sus elementos, así como un grave deterioro en la salud socioambiental, por lo que se justifica la necesidad de establecer el instrumento que nos ocupa, con la finalidad de que la región de referencia sea declarada zona de restauración ecológica." (sic)

Énfasis añadido.

A partir de la información suministrada por la Secretaría, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que la Secretaría señaló en sexenios previos al de la presente administración se debilitaron la capacidad del Estado Mexicano para gestionar los recursos naturales, facilitando la privatización de reservas y suelos sin considerar el impacto ambiental. Esto llevó a un deterioro significativo en regiones como el Valle del Mezquital, Hidalgo, donde la industria y la agricultura han causado daños al medio ambiente y afectado a las comunidades locales.

Para abordar estos problemas, la SEMARNAT ha propuesto declarar la zona de influencia de la presa Endhó, en Hidalgo, como zona de restauración ecológica, cubriendo 36,637.93 hectáreas. Esta iniciativa busca mitigar los impactos ambientales y promover la recuperación de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades locales. El plan incluye reforestación, conservación de especies, regulación de la contaminación y mejoras en la gestión del agua. El deterioro actual de la región, incluidas las altas concentraciones de contaminantes y la degradación de los ecosistemas, justifica la necesidad de implementar esta medida para restaurar el equilibrio ambiental y mejorar la calidad de vida en la zona. Por lo cual, se considera atendida la presente sección

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó en el documento denominado "20240809103127\_57505\_Anexo 1. Análisis de Impacto Regulatorio presa Endhó.pdf" la siguiente información:

**1. No emitir regulación alguna.**

"La problemática descrita en la respuesta a la pregunta 2 del presente análisis; llevó a la detección de las siguientes deficiencias en la región en la que pretende establecerse la zona de restauración ecológica:

- Una Cobertura Vegetal Insuficiente
- 33 Especies Exóticas Invasoras
- V. Presión **Urbana** sobre el Área Natural Protegida "Parque Nacional Tula" (PNT)
  - Especies en Riesgo
  - En 2019, el PNT resultó afectado por la planta epífita *Tillandsia recurvata*, como huésped de la especie *Prosopis leavigata* en una superficie de 6.57 ha. Posteriormente, en 2021 y 2023 se presentaron nuevas infestaciones de plantas parásitas afectando una superficie de 40.28 ha y una de 31.26 ha, respectivamente
  - Déficit hídrico en la propuesta de la ZRE y una situación de condición de contaminación "Crónica"
  - En las aguas superficiales, se ha encontrado:
    - Presencia de compuestos orgánicos de fácil biodegradabilidad, el 33.3% de los sitios muestreados califican de calidad del agua para DBQ5 contaminada, y 16.6% fuertemente contaminada
    - Presencia de compuestos orgánicos de difícil biodegradación, el 27.7% de los sitios muestreados califican de calidad de agua para DQO contaminada, y 44.4% fuertemente contaminada
    - Presencia de Coliformes fecales, el 11.1% de los sitios muestreados califican de calidad de agua para *Escherichia coli* contaminada, y 16.6% fuertemente contaminada
    - Presencia de Sólidos Suspendidos Totales, el 22.2% de los sitios muestreados califican de calidad de agua para sólidos suspendidos Totales contaminada y el 16.6% fuertemente contaminada
  - Y, en las aguas subterráneas:
    - 70% de los pozos muestreados presentan nitratos, no apto para abastecimiento de agua potable
    - 60% de los pozos muestreados presentan presencia de arsénico
    - Puntos con problemas significativos de contaminación: Pozos Insurgentes, Iturbide y El Llano # 20
  - Se desarrolla la industria cementera (seis cementeras) en los municipios de Atotonilco de Tula y Tula de Allende
  - Se identificó un área afectada por la extracción de materiales que alimenta el proceso de fabricación de cal y cemento de aproximadamente 145.69 ha
  - Explotación de 7.2 millones de toneladas de materiales no metálicos al año
  - Se identificaron en muestras de suelo colectadas la presencia de plaguicidas organoclorados como el DDT, DDD, DDE. Así como la presencia de metales pesados, como Cd, Pb, Cr y Zn
  - Se localiza un sitio contaminado, que suma una superficie de 0.014 ha y un volumen de 170 m<sup>3</sup>
  - Se localizan tres sitios remediados, que suman una superficie de 0.4202 ha y un volumen de 3,490.32 m<sup>3</sup>.
  - En la región se superan los límites de las normas de protección a la salud: Partículas suspendidas (PM10 y PM2.5), Ozono (O<sub>3</sub>), y Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).
  - Presencia de contaminantes que aumentan los riesgos de enfermedades.

Por lo anterior, fue necesario que la autoridad desarrollará una respuesta a estas afectaciones que fue denominado "Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 36,637.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo", en el que se acordó el establecimiento de acciones de recuperación, restauración y compensación, y una de dichas acciones fue la Declaración de una zona de restauración, lo cual puede decretarse jurídicamente a través de la propuesta regulatoria objeto del presente análisis, a efecto de compensar las problemáticas ambientales que se han observado en la ZRE.

MPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Cabe señalar que el establecimiento de la zona de restauración, que pretende decretarse a través del instrumento de mérito permitirá que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

Por lo anteriormente expuesto, de no emitir regulación alguna las problemáticas identificadas y señaladas en el presente no podrían ser resueltas sin la intervención gubernamental.

Finalmente, es importante señalar que la no emisión de una propuesta regulatoria tiene un costo de \$0.00 para los ciudadanos, agentes regulados o unidades económicas que se desarrollan en dicha zona; sin embargo, los costos ambientales que supondría que continuarán los procesos de degradación en dicha área se consideran como beneficios negativos para el medio ambiente, cuantificados en la pregunta 9 del presente análisis, es decir  $-\$2,276'082,168.46$  (sic)

**2. Esquemas de autorregulación**

"De conformidad con el artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) y su Reglamento la Autorregulación se define como un proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, la empresa establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el desempeño ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental, definiendo a la empresa como una organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales.

Por lo anterior, establecer esquemas de autorregulación entre las unidades económicas que se encuentran instauradas en la propuesta de la zona de restauración ecológica del área de influencia de la presa Endhó, significa que dichas unidades mejoren su desempeño ambiental, comprometiéndose a superar o cumplir mayores beneficios en materia de protección ambiental.

Sin embargo, la autorregulación en este caso también se encuentra encuadrada en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental, el cual en el citado Reglamento de dicho Programa está orientado a las Empresas en operación, que por su ubicación, dimensiones, características y alcances puedan causar efectos o impactos negativos al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones aplicables en materia de protección, prevención y restauración al ambiente.

Cabe señalar que, en el "REPORTE ANUAL 2023 DE LOS BENEFICIOS AMBIENTALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORÍA AMBIENTAL ENERO, 2024"; se señala que, la información proporcionada por las instalaciones con un certificado vigente en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental en el ejercicio estadístico 2023, fueron 9 empresas en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, y Tula de Allende, lo que representa el 0.051% de las unidades económicas reportadas por INEGI (SAIC).

Considerando que las actividades económicas preponderantes en la zona son la industria manufacturera, comercio al por mayor, y el comercio al por menor el establecimiento de esquemas de autorregulación significa que dichas unidades económicas (17,547, como se puede ver en la Tabla 1) llevarán a cabo prácticas que beneficiaran la protección ambiental; sin embargo, las prácticas que podrían adoptar dichas unidades económicas, no podrían restaurar los graves daños que ya han sido ocasionados en la propuesta de la ZRE, por lo que tampoco puede considerarse una alternativa que solviente la problemática previamente detallada.

Tabla 1. Actividades económicas en los municipios en los que se desarrolla el proyecto.

Ranking	Sector	UE	Inversión (millones de pesos)	Producción (millones de pesos)	Ingresos (millones de pesos)
1	Industrias manufactureras	2,051	5,100.63	216,891.15	218,090.05
2	Comercio al por mayor	496	276.27	9,578.59	34,817.21
3	Comercio al por menor	8,270	103.06	3,641.95	12,438.14

PR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



**2024**  
AÑO DE  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL PUEBLITÁNICO,  
DESARROLLO Y BIENESTAR  
DEL MAYA



Ranking	Sector	UE	Inversión (millones de pesos)	Producción (millones de pesos)	Ingresos (millones de pesos)
4	Transportes, correos y almacenamiento	65	156.93	3,273.83	3,275.49
5	Construcción	46	17.58	1,050.16	1,063.97
6	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2,094	9.88	1,016.48	1,020.84
7	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	2,491	26.15	947.51	947.40
8	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación	349	7.63	567.53	573.44
9	Servicios financieros y de seguros	87	2.30	541.92	564.47
10	Servicios profesionales, científicos y técnicos	319	14.37	518.45	580.49
11	Servicios educativos	174	14.67	465.83	492.41
12	Servicios de salud y de asistencia social	607	17.09	423.84	454.62
13	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	186	10.91	230.22	238.51
14	Minería	14	10.88	181.52	181.56
15	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	227	6.81	99.39	99.41
16	Información en medios masivos	34	2.81	65.45	65.53
17	Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza	28	0.00	3.32	3.33
18	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final	9	0.00	0.00	0.00
<b>Total general</b>		<b>17,547</b>	<b>5,777.95</b>	<b>239,497.11</b>	<b>274,906.84</b>

Nota: Tabla elaborada con información recabada de los censos económicos del Sistema Automatizado de Información Censal (SAIC) del año 2018 <https://www.inegi.org.mx/app/saic/>

En esta tabla aborda los sectores en los que participan los municipios donde se localiza la propuesta de ZRE, y el desarrollo que han tenido, a nivel de Unidades económicas, (UE) Inversión, (Inv.) Producción, (Prod.) e Ingresos (Ing.).

Para este apartado, supondremos que estas empresas y negocios son las(os) auto reguladas(os), bajo las características que se indican al principio de este análisis (Programa Nacional de Auditoría Ambiental).

Finalmente, para cuantificar los costos y beneficios de la alternativa bajo análisis se supondrá lo siguiente:  
Costos:

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Se calcula que aproximadamente el 0.051% de las unidades económicas que se dedican a los sectores reportados en la Tabla 1, en el área bajo análisis, buscarían la certificación dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Por lo anterior, podemos suponer que los procesos que las unidades económicas que desarrollan alguna de esas actividades y que pueden mejorar sus procesos para autorregularse y tratar de sanar el área afectada, serían el tratamiento de aguas residuales y/o la separación de residuos sólidos, para su mejor aprovechamiento.

Que el proceso de autorregulación que se indica por Industria Limpia lleva dentro su proceso la contratación de un Auditor Ambiental Acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y Aprobado por la PROFEPA, así como el costo que, del Plan de Acción, el cual se deriva de las no conformidades encontradas en la Auditoría Ambiental, durante la cual se evalúan 11 materias diferentes que van desde Agua, Residuos, Atmósfera, Recursos Naturales, Riesgo Ambiental y Emergencias Ambientales, entre otras, listadas en el multicitado Reglamento. Derivado de lo anterior se deben de considerar dos costos, el del Auditor Ambiental y el de la Autorregulación que, en promedio, según lo descrito por las empresas es el siguiente:

Concepto	\$ (pesos)
Contratación del Auditor Ambiental para una industria manufacturera.	100,000
Plan de acción en medidas de autorregulación para una industria manufacturera.	500,000
Total	600,000
Calculando que el universo de empresas que ingresa es del 0.051% y que hay un total probable de 17,547 empresas, se puede suponer que únicamente 9 empresas ingresen al programa de auditoría ambiental.	
Costo erogado por 9 unidades económicas.	5'400,000

Por otra parte, en lo que se refiere al beneficio de la presente alternativa, se calcula multiplicando el beneficio de la propuesta regulatoria, que se desglosa en la respuesta de la pregunta 9 por el porcentaje de las empresas que ingresan al programa de auditoría ambiental, es decir:  $\$2,276'082,168.46 * 0.051\% = \$1'160,801.90.$ " (sic) El realce es nuestro.

### 3. Esquemas voluntarios

El establecimiento de un esquema voluntario o un estándar, que de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad es un documento que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones y por regla general son de aplicación voluntaria excepto cuando:

- I. Se requiera su observancia obligatoria mediante referencia expresa en una Norma Oficial Mexicana para los fines determinados por la misma;
- II. Las autoridades de cualquier orden de gobierno establezcan como exigible un Estándar en las disposiciones administrativas que emitan, de acuerdo con su competencia y la normatividad aplicable;
- III. Las dependencias y entidades públicas de cualquier orden de gobierno hagan exigible un Estándar para los bienes o servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten;
- IV. Las personas manifiesten que sus bienes, productos, procesos y servicios son conformes con los Estándares, o
- V. Las leyes o reglamentos los establezcan como obligatorios.

Por lo anterior, como en el escenario antes expuesto, puede suponerse que el 0.051% de los agentes económicos que se encuentran en el área que pretende declararse zona de restauración se sujetará a la aplicación de estándares que como se señaló anteriormente son de aplicación voluntaria.

Por otra parte, puede suponerse que los estándares que deberían cumplir el porcentaje de los regulados supuestos, tengan que ver con mejores prácticas en sus procesos productivos.

Por lo anterior, el costo y beneficio de la presente alternativa, será el mismo que el de la inmediata anterior. El establecimiento de un esquema voluntario o un estándar, que de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad es un documento que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones y por regla general son de aplicación voluntaria excepto cuando:

- I. Se requiera su observancia obligatoria mediante referencia expresa en una Norma Oficial Mexicana para los fines determinados por la misma;
- II. Las autoridades de cualquier orden de gobierno establezcan como exigible un Estándar en las disposiciones administrativas que emitan, de acuerdo con su competencia y la normatividad aplicable;
- III. Las dependencias y entidades públicas de cualquier orden de gobierno hagan exigible un Estándar para los bienes o servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten;
- IV. Las personas manifiesten que sus bienes, productos, procesos y servicios son conformes con los Estándares, o
- V. Las leyes o reglamentos los establezcan como obligatorios.

Por lo anterior, como en el escenario antes expuesto, puede suponerse que el 0.051% de los agentes económicos que se encuentran en el área que pretende declararse zona de restauración se sujetará a la aplicación de estándares que como se señaló anteriormente son de aplicación voluntaria.

Por otra parte, puede suponerse que los estándares que deberían cumplir el porcentaje de los regulados supuestos, tengan que ver con mejores prácticas en sus procesos productivos.

Por lo anterior, el costo y beneficio de la presente alternativa, será el mismo que el de la inmediata anterior." (sic)

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió I numeral 4 del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados, tal como se muestra a continuación:

"Finalmente, y a manera de resumen se muestran los costos y beneficios económicos calculados para cada alternativa regulatoria y no regulatoria:

Alternativa	Beneficio (\$)	Costo (\$)	Beneficio - Costo (\$)
<b>Expedir la propuesta Regulatoria</b>	2,276'082,168.46	75'515,815.22	2,200'566,353.24
<b>No emitir regulación alguna</b>	-2,276'082,168.46	0.00	-2,276'082,168.46
<b>Esquemas de autorregulación</b>	1'160,801.90	5'400,000	-4'239,198.10
<b>Esquemas voluntarios</b>	1'160,801.90	5'400,000	-4'239,198.10

Derivado de lo anterior, puede constatarse que expedir la propuesta regulatoria es la que presenta un mayor beneficio neto." (sic)

En ese orden de ideas, esa Secretaría justificó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática identificada, ya que no emitir regulación para la zona afectada permitiría que continúen problemas graves como la degradación ambiental, contaminación del agua y suelo, y la presión urbana sobre el Parque Nacional Tula, lo que tendría un costo ambiental estimado en **-\$2,276 millones**. Alternativas como la autorregulación y esquemas voluntarios solo alcanzarían al 0.051% de las empresas, resultando en beneficios ambientales limitados (**\$1.16 millones**) y costos de implementación de **\$5.4 millones**, siendo insuficientes para revertir los daños existentes. Por lo anterior se considera atendida la presente sección.

PR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



**VI. Impacto de la Regulación.**

**A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, la SEMARNAT, señaló en el anexo del formulario denominado "20240809103127\_57505\_Anexo 1. Análisis de Impacto Regulatorio presa Endhó.pdf" que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites., lo cual se confirma de la lectura de su contenido.

**B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.**

En relación con el numeral 7 del formulario del AIR en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la Secretaría presentó en anexo denominado: "20240809103127\_57505\_Anexo 1. Análisis de Impacto Regulatorio presa Endhó.pdf" en el presentan las siguientes acciones distintas a trámites y su respectiva justificación, a saber:

Nº	Artículo de la Propuesta Regulatoria	Tipo de Acción Regulatoria	Justificación
1	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> El aprovechamiento de los recursos naturales de flora, fauna, agua, aire y suelo, así como la realización de cualquier obra o actividad, en la zona de restauración ecológica materia de este decreto, se debe sujetar a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> No se debe destruir, dañar o perturbar a la vida silvestre;</p>	Establece una prohibición.	<p>De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA), se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, y de conformidad con el artículo 47 BIS en donde señala divisiones y subdivisiones acorde con los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos del área y establece actividades permitidas y no permitidas de conformidad con esa división.</p> <p>Derivado de lo expuesto, dicho artículo señala lo siguiente:</p> <p><b>"ARTÍCULO 47 BIS. - ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>b) En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. [...]</b></p> <p>..."</p> <p>Por lo señalado en los párrafos que anteceden, no se considera que la prohibición identificada emane de la presente propuesta regulatoria, por lo que no será cuantificada.</p>
2	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b></p> <p>[...]</p> <p><b>II.</b> Las personas físicas o morales que desarrollen actividades en los predios ubicados en la zona de restauración ecológica deben promover la conservación y protección de las especies silvestres;</p>	Establece una obligación.	<p>De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la LGEEPA, se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, y de conformidad con el artículo 44 de la citada Ley, en las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ecosistemas y funciones integrales requieren ser restauradas "los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las</p>



			<p>demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan".</p> <p>La cuantificación de esta acción regulatoria se encuentra desarrollada en la respuesta a la siguiente pregunta.</p>
3	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> [...] III. Queda prohibido cazar, comercializar, transportar, importar, exportar, capturar, retener o reubicar ejemplares o partes de ellos, salvo que se cuente con la autorización de la autoridad competente;</p>	<p>Establece una prohibición.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la LGEEPA, se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, y de conformidad con el artículo 49, fracción III del citado fundamento legal, se prohíbe realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.</p> <p>Por lo anterior y ya que en el área en la que se establecerá la Zona de Restauración Ecológica el Área de Influencia de la Presa Endhó, no se tienen registros de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre; por lo anterior, no se cuantifica en el presente análisis la prohibición de dicha actividad.</p>
4	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> [...] V. Se prohíbe la liberación o introducción de especies exóticas y/o invasoras en los hábitats y ecosistemas naturales de la zona de restauración;</p>	<p>Establece una prohibición.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la LGEEPA, se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, se prohíbe la introducción de especies exóticas invasoras, tal como lo señala el párrafo sexto del artículo 46 de la citada Ley, que a la letra señala:</p> <p><b>"ARTÍCULO 46.-</b> ... <i>En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.</i> ..."</p> <p>Por lo señalado en los párrafos que anteceden, no se considera que la prohibición identificada emane de la presente propuesta regulatoria, por lo que no será cuantificada.</p>
5	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> [...] VI. Prevenir y controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los sectores industriales y su cadena productiva, así como de otras actividades que emitan contaminantes a la atmósfera, para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de salud ambiental para evaluar la calidad del aire ambiente, mediante el uso de tecnologías y combustibles más eficientes que generen menor contaminación; y</p>	<p>Establece una obligación.</p>	<p>La acción regulatoria que se identifica en la presente fracción señala que los agentes regulados deberán prevenir y controlar las emisiones para el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia de salud ambiental para evaluar la calidad del aire.</p> <p>Por lo anterior, se desprende que cada normativa emitida por la autoridad correspondiente contendrá a los sujetos obligados a cumplirla; derivado de lo expuesto, puede determinarse que la obligación de cumplir con la normatividad aplicable no se desprende de la propuesta regulatoria objeto del presente análisis.</p>



6	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> [...] <b>VII.</b> Promover la incorporación de tecnologías más eficientes, así como el uso de combustibles bajos en azufre y energías limpias en los procesos industriales.</p>	<p>Establece una obligación.</p>	<p>La cuantificación de esta acción regulatoria se encuentra desarrollada en la respuesta a la siguiente pregunta.</p>
7	<p><b>ARTÍCULO NOVENO.</b> Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren en la zona de restauración ecológica están obligados a conservar el área y permitir la ejecución de las acciones de restauración previstas en el presente decreto, en las normas oficiales mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. [...]</p>	<p>Establece una obligación.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la LGEEPA, se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, y de conformidad con el artículo 44 de la citada Ley, en las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ecosistemas y funciones integrales requieren ser restauradas "<i>los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan</i>".  Por lo señalado en los párrafos que anteceden, no se considera que la obligación identificada emane de la presente propuesta regulatoria, por lo que no será cuantificada.</p>

Tras el análisis correspondiente, se observa que la Propuesta Regulatoria establece varias acciones para la protección y restauración ecológica. Incluye prohibiciones como la destrucción de vida silvestre, caza, y la introducción de especies exóticas, basándose en la *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental* (LGEEPA). También impone obligaciones a personas físicas y morales, como la promoción de la conservación de especies y la adopción de tecnologías limpias, aunque algunas obligaciones y prohibiciones no son cuantificadas en el análisis debido a su coincidencia con regulaciones ya existentes en la ley. Por lo tanto, esta Comisión considera atendido el numeral en cuestión del formulario del AIR.

**D. De los costos.**

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó los documentos anexos al formulario del AIR denominados: "20240809103127\_57505\_Anexo 1. Análisis de Impacto Regulatorio presa Endhó.pdf" y "20240809103127\_57505\_Anexo 3. Costos y Beneficios" en el que presenta el análisis de los costos de cumplir con la Propuesta Regulatoria, a saber.

**1. Grupo o industria al que le impacta la regulación.**

*Empresas y personas que desarrollen actividades en los predios ubicados en la zona de restauración que promuevan la conservación y protección de las especies silvestres.*

**Describe y estime los costos.**

*Para realizar la estimación de los costos, se utiliza la información del Programa de Recuperación y Repoblación de Especies en Riesgo (PROCER), un programa en el que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) otorga apoyos directos para la realización de programas de recuperación.*

*[Handwritten signature]*





Se establece el supuesto de que una unidad económica destina un porcentaje del apoyo que eroga la CONANP para desarrollar las actividades que promuevan la conservación y protección de las especies silvestres.

De conformidad con los términos de referencia de 2018 del PROCER, la información pública más reciente disponible, de los conceptos de apoyo de la Convocatoria para solicitar los apoyos para la ejecución de actividades del PROCER, en la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico (donde se encuentra el Parque Nacional Tula, área natural protegida dentro del polígono), en donde se encuentran 38 áreas naturales protegidas, la CONANP erogó un promedio de \$364,153.57 pesos, dividiéndolo entre las 38 áreas que se encuentran, puede calcularse que en promedio dicha Comisión erogó \$9,582.99 por área.

Suponiendo que las unidades económicas que se encuentran identificadas y establecidas en la zona donde pretende decretarse la Restauración sujeta al presente análisis, desembolsan anualmente la cantidad erogada por la CONANP por área natural protegida, ésta debe multiplicarse por 88.

Cabe señalar que en el Anexo 6, se presentan las unidades económicas por sector que se encuentran establecidas en los municipios que engloba la propuesta de ZRE; sin embargo, de las 17,547 unidades económicas que reporta el INEGI, puede suponerse que únicamente los sectores i) Transportes, correos y almacenamiento; ii) Minería, y iii) Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final, se verán afectados por la propuesta regulatoria.

Derivado de lo expuesto se contabilizan 88 unidades económicas como agentes regulados.

Aunado a lo anterior, debe sumarse la inflación, por tratarse de datos de 2018, por lo que el costo total calculado es de **\$1'148,916.02**.

**Costo 1. \$1'148,916.02**

**2. Grupo o industria al que le impacta la regulación.**

Empresas y personas que desarrollen actividades en los predios ubicados en la zona de restauración que promuevan la incorporación de tecnologías más eficientes, así como el uso de combustibles bajos en azufre y energías limpias en los procesos industriales.

**Describe y estime los costos.**

Para realizar la estimación de los costos, se utiliza la información del Anexo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2023, donde se reporta que para el año 2024 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) erogó durante este año \$2,112,696 para contribuir con la Estrategia de Transición para promover el uso de Tecnologías y Combustibles más limpios, vigilando y evaluando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración, preservación y protección de los recursos naturales, por medio de visitas y operativos de inspección, la atención de denuncias populares y la promoción de la participación social en asuntos de protección y defensa del ambiente.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley de Transición Energética, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2015, instrumento que fundamenta la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, enlista las siete atribuciones de la PROFEPA que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.

De la lectura de sus atribuciones se desprende que tres de ellas pueden tener un símil con las actividades que emprendan las empresas y personas que desarrollen actividades en los predios ubicados en la zona de restauración para promover la incorporación de tecnologías más eficientes, así como el uso de combustibles bajos en azufre y energías limpias en los procesos industriales.

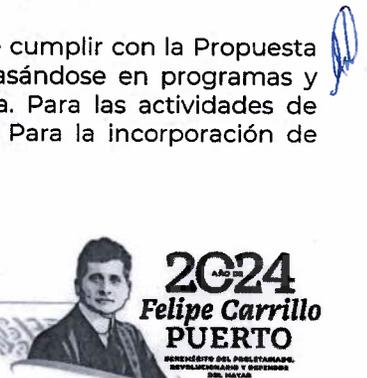
Por lo anterior, se establece el supuesto de que una unidad económica destine un 40% de lo erogado por la PROFEPA para desarrollar actividades que promuevan la incorporación de tecnologías más eficientes, así como el uso de combustibles bajos en azufre y energías limpias en los procesos industriales.

Suponiendo que las unidades económicas que se encuentran identificadas y establecidas en la zona donde pretende decretarse la Restauración sujeta al presente análisis, la cantidad erogada por la CONANP debe multiplicarse por 88 siendo este costo total de **\$74'366,899.20**.

De acuerdo con la información presentada por SEMARNAT, se evaluó los costos de cumplir con la Propuesta Regulatoria para las empresas y personas afectadas. Los costos se estimaron basándose en programas y normativas existentes, como el PROCER y la Estrategia de Transición Energética. Para las actividades de conservación de especies silvestres, el costo total calculado es de **\$1,148,916.02**. Para la incorporación de

PR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





tecnologías más eficientes y el uso de combustibles limpios en procesos industriales, el costo estimado es de **\$74,366,899.20**.

**E. De los beneficios.**

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria en los anexos señalados en la sección previa, la SEMARNAT estimó los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se destaca que la declaración de la zona de restauración ecológica permitirá establecer una zona de reforestación en el Valle del Mezquital, con beneficios significativos a largo plazo, como la mejora de la calidad del aire y la preservación de la biodiversidad.

**"Grupo o industria al que le beneficia la regulación.**

*Empresas y personas que desarrollan actividades en la zona del Valle del Mezquital, donde pretende establecerse la ZRE.*

**Describe y estime los beneficios.**

*Para cuantificar uno de los beneficios que brinda a la población en general declarar la zona de restauración ecológica lo antes posible, es que le permite a la administración establecer también una zona de reforestación que ofrece beneficios significativos tanto inmediatos como a largo plazo.*

*Lo anterior, en razón de que actuar ahora permite no continuar con la degradación del ambiente a mayor escala, mejorar la calidad del aire y preservar la biodiversidad local. En caso de posponer esta acción, se enfrentará un aumento en el deterioro ambiental que requerirá esfuerzos de reforestación mucho mayores en el futuro.*

*El retraso incrementará los costos y la complejidad de restaurar los ecosistemas dañados, además de agravar problemas como la erosión del suelo y la pérdida de hábitats naturales. Por lo tanto, intervenir ahora no solo previene un mayor daño ambiental, sino que también facilita una recuperación más efectiva y económica del entorno natural.*

*Por lo anterior, se establece el cálculo basado en el "Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación", publicado en el DOF el 08 de marzo de 2023.*

*Dicho acuerdo incluye la metodología para la estimación de estos costos, considerando el costo por hectárea para las actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento dependiendo de si la zona se encuentra en un área de clima templado, tropical, árido o si es una zona inundable o transición tierra mar; es decir, humedales.*

*En la zona del Mezquital, donde pretende establecerse la ZRE, se cuenta con un clima templado frío, por lo que el costo por hectárea es de \$58,647.44, y el polígono de la ZRE pretende establecerse en un área de 36,637.93 hectáreas.*

Beneficio 1. \$2,276'082,168.46  
Beneficio total \$2,276'082,168.46." (sic)

De acuerdo con SEMARNAT, la estimación de beneficios se basó en el "Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación", publicado en el DOF el 8 de marzo de 2023. Este acuerdo incluye una metodología que considera el costo por hectárea para actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento, dependiendo del clima y las características del área. Para la zona del Mezquital, donde se pretende establecer la Zona de Restauración Ecológica (ZRE), se aplicó el costo por hectárea en un área de clima templado frío, resultando en un beneficio total estimado de **\$2,276,082,168.46** para 36,637.93 hectáreas. Por lo cual, se considera atendida la presente sección.

**F. Análisis Costo-Beneficio.**

La información presentada en esta sección demuestra que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Los **costos** de la regulación se estimaron en **\$75,515,815.22**, mientras que los **beneficios** se valoraron en **\$2,276,082,168.46**, resultando en un beneficio neto de **\$2,200,566,353.24**, demostrando que los beneficios superan los costos. Esto evidencia que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios que superan significativamente a los costos involucrados.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*





### **VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos, a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), se confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido, pues señaló que se elaboró un Estudio Técnico Justificativo (ETJ) conforme a varias leyes y reglamentos. Este ETJ, preparado con la colaboración de diversas instituciones como el INECC, ASEA, IMTA, CONAGUA, CONABIO, CONAFOR, CONANP, PROFEPA, y la CAME, detalla la justificación técnica y social del proyecto. La parte técnica del ETJ aborda la superficie y ubicación del área, procesos de desertificación y degradación, recursos difíciles de regenerar, relevancia regional y nacional, y características biofísicas del área. En cuanto a los aspectos sociales, se incluyen condiciones socioeconómicas y problemas de tenencia de tierra. SEMARNAT, en coordinación con otras entidades, llevará a cabo un programa de restauración para regenerar y recuperar el equilibrio ecológico y los servicios ecosistémicos del área. La viabilidad de estos recursos se incorporará en el Programa de Restauración, de acuerdo con la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.

### **VIII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó que: "[t]odos los indicadores de evaluación, así como los objetivos de la regulación, estudios, estadísticas y seguimiento del proyecto de mérito se incluirán en el Programa de Restauración que contempla el artículo 78 BIS de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*." Por lo anterior se considera que la SEMARNAT atendió la presente sección.

### **IX. Consulta Pública.**

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, indicó que en colaboración con varias entidades y en consulta con partes interesadas de la academia, sociedad civil y particulares, realizó un proceso de consulta pública sobre la propuesta de declarar una zona de restauración ecológica en la influencia de la Presa Endhó. Se publicó un aviso en el DOF para informar al público y se llevó a cabo un foro de consulta en Tula de Allende el 26 de junio de 2024. Durante la consulta, se solicitó ampliar la superficie considerada y tras un análisis técnico, se determinó aumentar la zona de restauración ecológica a 36,637.93 hectáreas en varios municipios del estado de Hidalgo, lo que permitirá implementar acciones para la recuperación de los procesos naturales en esa área.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SEMARNAT que, a la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29825>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el

  
PR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal<sup>3</sup>

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>4</sup>, y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

*[Handwritten mark]*

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

*[Handwritten signature]*

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

3 Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

4 Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

5 Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

*[Handwritten mark]*

